



ESTATUTOS

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de “PLATAFORMA DE AFECTADOS POR AQUAVALL PERJUDICADOS POR LA TASA ILEGAL EN VALLADOLID”, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y la incorporación de sus asociados es gratuita.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de la Asociación llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias, extrajudiciales o judiciales para la recuperación de los importes indebidamente cobrados a los ciudadanos de Valladolid, por la tasa de prestación de los servicios del ciclo urbano del agua regulada por la Ordenanza fiscal aprobada definitivamente por el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de 6 de junio de 2017, declarada nula de pleno Derecho por la Sentencia 574/2018,

de 14 Junio de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid.

2. Iniciar cuantas acciones sean necesarias para el esclarecimiento de las posibles responsabilidades civiles, penales y/o administrativa de cuantas personas se hayan visto implicadas en la aprobación, aplicación y/o ejecución de la norma manifiestamente irregular y declarada nula.

La participación en la Asociación conlleva el otorgamiento de facultades indistintamente a los miembros de la Junta Directiva, como representantes de la misma para que puedan proceder, en nombre de todos y cada uno de los asociados, a la formulación, seguimiento y terminación de reclamaciones de recuperación de cantidad en vía administrativa así como para el planteamiento de las acciones que fuesen pertinentes, incluso en vía penal, por medio de querrela, para el esclarecimiento de posibles actuaciones indebidas de los responsables públicos respecto a la aprobación, aplicación y/o ejecución de la norma declarada nula del cobro indebido de la tasa del agua. La incorporación del asociado a la Asociación implica el otorgamiento de su representación a los efectos indicados a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, de forma indistinta.

3. Dar a conocer a los afectados, mediante las oportunas acciones de publicidad las actividades de la Asociación, con el fin de informar a la totalidad de los afectados por la indicada Ordenanza del cobro indebido realizado en base a una Ordenanza declarada nula de forma que puedan llevar a cabo las reclamaciones indicadas en el punto 2 anterior.

En el supuesto de que hubiese beneficio en la Asociación, derivados del ejercicio de las actividades a realizar para la consecución de sus fines, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de éstos últimos, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Valladolid y su dirección postal es el Pasaje La Marquesina, Local 15, 47004 de Valladolid.

Artículo 4º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades la Asociación es en la ciudad de Valladolid.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea o Junta General
 - b) La Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Funcionamiento.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si la procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas
- c) Modificación de estatutos
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
 - b. Examinar y aprobar las cuentas anuales
 - c. Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación
 - d. Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - e. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
 - f. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 - a. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva
 - b. Modificación de los Estatutos
 - c. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores
 - d. Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e. Constitución de Federaciones o integración en ellas
 - f. Solicitud de declaración de utilidad pública

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada como mínimo por: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que designarán de entre ellos el que haya de llevar a cabo las funciones de tesorero. La Asamblea General Extraordinaria podrá designar vocales hasta un número máximo de diez componentes, en total, de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- Por expiración del mandato

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por y de entre los asociados, reunidos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13º.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación .

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en la orden del día.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y disponer lo necesario para el mejor cumplimiento de los fines y, especialmente, formular, en nombre de los asociados, las acciones precisas para recuperación de lo indebidamente pagado por la tasa de prestación de los servicios del ciclo urbano del agua en la ciudad de Valladolid y para el esclarecimiento de las posibles responsabilidades de cualquier índole concurrentes en la exacción de la misma y aplicación de la norma declarada nula.
- b. Llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o

conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- f. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17°.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b. Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18°.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19°.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d. Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20°.- Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 21°.-

Serán asociados todas las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en

cada momento, bien sea de forma convencional o telemática. La participación como asociado implica la concesión de apoderamiento expreso a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que formulen en su nombre las acciones a que se hace referencia en el artículo 2, de fines de la Asociación

Artículo 22º.- Clases de Asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, lo que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23º.- Derechos.

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 24º.- Deberes.

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Colaborar en el planteamiento, seguimiento y terminación de las reclamaciones para recuperación de las cantidades indebidamente pagadas por la tasa anulada.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Pagar las cuotas que pudieran establecerse en Asamblea de ser necesario para el desarrollo de sus fines.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 25°.- Bajas.

Se podrá perder la condición de asociado:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de asociado.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26°.- Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de ésta, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 27°.-Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

Artículo 28°.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Los donativos o aportaciones que reciba.
2. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que pudieran establecerse por acuerdo de la Asamblea General de los asociados.
- 3.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de cualquier entidad o institución.
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29°.- Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31.-

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10% en primera convocatoria y por mayoría de los asociados presentes en segunda convocatoria, con una diferencia entre ambas de 24 horas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa., concretamente a donativo a asociación de defensa ciudadana sin ánimo de lucro dentro del ámbito territorial de Valladolid.

La Asamblea General Extraordinaria resolverá sobre el destino del haber líquido que resulte.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid 7 de Marzo de 2019